

ACUERDO No. IETAM/CMMEN/ACU/10/2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MENDEZ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE LA SESION DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO DE MENDEZ, TAMAULIPAS AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE JUNIO DEL 2021, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS DE FUERZA MAYOR

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Oscar O. Villegas

Oguzmen

JH

AP

S. S. S.

Javier G. H.

A. A.

3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
4. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 consejos distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre ellos el Consejo Municipales Electorales de Méndez, Tamaulipas.
5. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-19/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19
6. El 7 de febrero de 2021, este Consejo Municipal Electoral celebró la sesión de instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral 2020-2021,
7. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión de cómputos Distritales y municipales.
8. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2020, por el que se aprobó el Manual de Cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de renovar el Congreso del Estado y los integrantes de los 43 ayuntamientos en Tamaulipas.
10. En esa misma fecha, este órgano municipal electoral, inició sesión permanente, declarando el inicio de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, periodo en el cual se suscitaron una serie de incidentes que a juicio de este órgano electoral ponen en riesgo el resultado y declaración de validez

Oscar G. V. Lagunes V. 

Agustín 





Se 

Spencer 



de la elección, lo cual se expondrá en la parte considerativa del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la


Oscar Villagomez


Aguirre









Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- IX. El artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- X. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, refiere que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XI. El artículo 91 en correlación con el diverso 174 ambos de la Ley Electoral Local prevén que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM, podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley Electoral Local en

Oscar O. Villegas V.



las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, y tomando en consideración que los consejos Municipales electorales forman parte del IETAM, luego entonces dicha disposición también le es aplicable al referido órgano municipal..

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que entre las atribuciones de los Consejos Municipales, se encuentra la de Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.

XIV. El artículo 272 de la Ley Electoral Local, establece que salvo lo que disponga, el INE y los lineamientos que al efecto emita, el escrutinio y cómputo, en términos de lo que dispone el Artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Política Federal es una función a cargo del IETAM y se llevará a en los términos que establece la Ley Electoral General.

El artículo 275 de la Ley Electoral Local, cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

El artículo 277 de la Ley Electoral Local, describe el procedimiento para el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

Oscar O. Villegasmez V.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo."

XV. Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral Local, indican que para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Municipales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, los Presidentes de los Consejos Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

XVI. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que a petición

Oscar O. Villegones

Opumen

JK

Spent G. H

S. S. S. S.

Asamblea

del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Municipales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

- XVII.** Los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2020- 2021, en su punto 2.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales, prevé que la Presidencia del Consejo General del IETAM llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los consejos distritales y municipales electorales; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión. La Presidencia del Consejo General del IETAM informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello. El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Motivación

- XVIII.** En ese contexto tal y como se mencionó en el antecedente 10 del presente Acuerdo, durante el desarrollo del cómputo preliminar efectuado en este órgano electoral se suscitaron una serie de incidentes, consistentes en la aglomeración de una considerable cantidad de personas afines a determinadas fuerzas políticas quienes se postraron al exterior del recinto que ocupa este Consejo Municipal Electoral lanzando amenazas tanto a los Consejeros y Consejeras integrantes de este colegiado, al Secretario del referido Consejo Municipal, así como a las demás personas que se encontraban en el interior; ello con la finalidad de que los paquetes electorales recibidos fueran computados al instante, al paso de los minutos la cantidad de personas a las afueras de este consejo electoral fue aumentando así mismo las amenazas se fueron incrementando al grado de hacer referencias personales incluso hasta de muerte.
- XIX.** En ese sentido ante el evidente peligro que corre la integridad física, personal de los integrantes de este Consejo Municipal Electoral: además del riesgo en que se encuentran las instalaciones y paquetes electorales, es por lo que este órgano electoral de manera colegiada, razonada y fundada, tomo la determinación de realizar inmediatamente el computo de los 10 paquetes electorales que conforman la totalidad de las casillas de la elección municipal, por causas no imputables a esta Autoridad Electoral y

Oscar Villagómez

Agustín

JF

Spencer C. H.

Esteban

Armando

ante la imposibilidad material para realizar dicha actividad dentro del plazo establecido en el artículo 276 de la Ley Electoral Local por las razones ya expuestas

XX.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1; 98, numerales 1 y 2; 290 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones, I, III y IV; 100, fracción V; 101, fracción V; 103; 110, fracción XXXV; 156, fracción VI; 272; 275; 277; 290; 293, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

ACUERDO

PRIMERO. Este consejo Municipal aprueba la realización del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario notifique el presente Acuerdo en sus términos al consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ. TAM.; EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 7 DE JUNIO DEL 2021, CC. MONSERRAT GUADALUPE COLORADO CASTAÑÓN, JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ MELENDEZ, SONIA EDITH FAZ MORA Y EDGAR JAVIER GÁMEZ HERRERA ANTE LA PRESENCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ Y LA LIC. MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ. DOY FE.





LIC. RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE



LIC. MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO
SECRETARIA

Oscar O. Valagomez V.
S. Juan C. H. H.
S. Esteban
A. J. J.



ACTA CIRCUNSTANCIADA IETAM/CM/MEN/22/CIR/07-06-2021

SESIÓN PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

En Méndez, Estado de Tamaulipas, siendo las 04 horas con cero minutos, del día 07 de junio del dos mil veintiuno reunidos en la sede oficial del Consejo Municipal Electoral de Méndez, localizado en calle Guadalupe Victoria No. 13, cabecera municipal, constando para este acto; las y los Consejeros Electorales Municipales:

C. Rodolfo García González.
C. Monserrat Guadalupe Colorado Castañón.
C. José Armando González Meléndez.
C. Sonia Edith Faz Mora.
C. Edgar Javier Gámez Herrera.

Así como la C. María Gisela Aguirre Moreno, Secretaria del Consejo, además de los Representantes de los Partidos Políticos:

Partido Político	Representante
PAN (propietario)	Oscar Osbaldo Villagómez Valadez.
PRI (propietario)	Julio Rendón Aguirre.

Siendo las horas 4:00 horas con 3 minutos, del día 7 de junio del dos mil veintiuno, se declaró instalada la Sesión de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Méndez.

Siendo las 4:00 horas con 5 minutos, del día 07 de junio del dos mil veintiuno, reunidos en el acceso de la bodega electoral de este Consejo Municipal Electoral se dio inicio a la apertura de la puerta del citado espacio, verificando que los sellos colocados en la misma, no se encuentran quebrantados, por lo que se procede a abrir la bodega. -----

Como es de su conocimiento, el día 7 de junio del año en curso se aprobó el Acuerdo **IETAM/CMMEN/ACU/10/2021**, Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Méndez del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se determina la celebración de la Sesión de

Oscar O. Villagómez V.
Aguirre
Ricardo Rendón
Aguirre
Aguirre

Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas al término de la Jornada Electoral del 06 de junio, por causas extraordinarias de fuerza mayor. Derivado de ello, se procede a realizar el recuento total de votos de las siguientes casillas en el orden que a continuación se indica recalcando que los paquetes son llevados al pleno y de regreso a la Bodega Electoral por personal autorizado:

Número de sección	Tipo de casilla	Hora de salida del paquete de la Bodega Electoral.	Hora de entrada del paquete de la Bodega Electoral.
0714	Básica	04:07	04:45
0710	Contigua	04:47	05:20
0712	Básica	05:21	05:51
0712	Contigua	05:52	06:13
0713	Básica	06:15	07:00
0710	Básica	07:00	07:15
0711	Básica	07:15	07:27
0711	Extraordinaria	07:28	07:35
0714	Extraordinaria	07:36	07:43
0715	Básica	07:45	07:45

Siendo las 08:02 horas, el Consejero Presidente informa que se han contabilizado un total de 10 casillas en modalidad recuento total de votos.

A la presente Acta Circunstanciada se anexan las 10 nuevas Actas de Escrutinio y Cómputo resultantes de la Sesión de cómputo debidamente firmadas y selladas.

Con respecto a lo anteriormente descrito y toda vez que no existe otra cuestión que tratar, se declara finiquitada la presente acta, siendo las 8 horas con 15 minutos del día 07 de junio del dos mil veintiuno, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal, misma que se conforma de 4 hojas escritas por un solo lado. ---

Oscar O. Villagomez V.

[Handwritten signature]

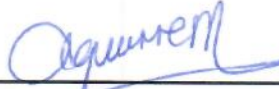
Ricardo Davila

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

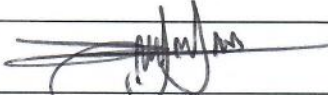

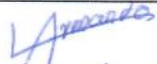
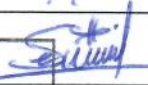
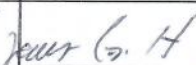
[Handwritten signature]

FIRMAS




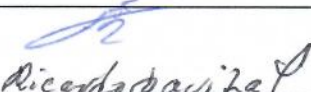
C. María Gisela Aguirre Moreno
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Méndez

Consejeros Electorales

Nombre	Firma
C. Rodolfo García González.	
C. Monserrat Guadalupe Colorado Castañón.	
C. José Armando González Meléndez.	
C. Sonia Edith Faz Mora.	
C. Edgar Javier Gámez Herrera.	



Representantes de los Partidos Políticos

Representación	Nombre	Firma
PAN	Oscar Osbaldo Villagómez Valadez.	
PRI	Julio Rendón Aguirre.	

“Las rubricas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta Circunstanciada practicada el 07 de junio del dos mil veintiuno”.